



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Acta del Tribunal Evaluador

Concurso n° 60: Técnico Jurídico – sede Posadas

I. Al primer día del mes de octubre de 2015, el Tribunal Evaluador del Concurso n° 60 (integrado por Valeria Calaza, Carlos Amad y Guillermo Orce), designado por Resolución ING 2126/2015, entrega a la Autoridad de Aplicación las evaluaciones de los aspirantes a ingresar al agrupamiento Técnico Jurídico del concurso mencionado.

II. El artículo 57 del Reglamento de Ingreso dispone que las pruebas de oposición serán confeccionadas por la Autoridad de Aplicación y corregidas por el Tribunal Evaluador mediante un mecanismo que asegure mantener el anonimato. Cabe aclarar que si bien cada hoja de examen tiene un código que lo identifica, este Tribunal no tiene acceso al sistema que permite vincularlo con los concursantes.

El artículo 56 del Reglamento dispone que el Tribunal podrá asignar hasta 70 puntos para la prueba escrita y que, para superarla, deberá alcanzarse un mínimo de 40 puntos.

III. Criterios de evaluación. Se otorgará un máximo de 56 puntos por el grado de argumentación y fundamentación jurídica; un máximo de 7 por coherencia de la redacción y ortografía; un máximo de 7 por la utilización pertinente de doctrina y jurisprudencia.

El examen elaborado por la Autoridad de Aplicación consiste en cuatro casos. Se los describirá brevemente, como así también se transcribirán las consignas que se proponían.

1. En el primer caso, 3 personas (Bustamante, Argüello y Veracruz, esta última de nacionalidad colombiana) son descubiertas en un tren transportando drogas. El caso daba elementos para presuponer que una cuarta persona podría haber participado e incluso dirigido los hechos (Lorca). La consigna proponía que:

“El fiscal federal de Posadas le solicita, en su calidad de secretario/a letrado/a, que elabore un proyecto de dictamen en el cual: 1) se expida sobre la situación de los detenidos y el pedido de nulidad realizado por la defensa; 2) sostenga que la investigación no se encuentra completa, encuadre los hechos en una

nueva hipótesis delictiva y requiera al juez las medidas probatorias y cautelares necesarias para la profundización de la investigación respecto de los sujetos involucrados (art. 347, inciso 1 del C.P.P.N.).”

Por lo tanto, se evaluó cada examen con relación a las consideraciones relativas a la situación de los detenidos, al pedido de nulidad de la defensa; a si se mantuvo el carácter incompleto de la investigación; a cómo se subsumieron los hechos en las normas penales; a las medidas de prueba y cautelares solicitadas. Se evaluó también el uso de doctrina y jurisprudencia y por último la calidad de la redacción y organización del escrito.

2. En el segundo caso, varias personas son acusadas de haber cometido varios delitos relativos a la trata de personas y explotación de la prostitución. Andino era el dueño del local, mientras que Carrizo, Flores y Estévez podrían haber desempeñado, según el caso, distintos roles en esos hechos. Luego del relato de varias circunstancias procesales, la consigna del ejercicio solicitaba que “El fiscal federal de Oberá le solicita, en su calidad de secretario/a letrado/a, elaborar un proyecto de dictamen para apelar la falta de mérito dispuesta por el juez. En particular le solicita que, con las pruebas existentes, argumente la necesidad de procesar a Estévez y Andino. Por último, le solicita que en el escrito califique los hechos en la hipótesis más gravosa y solicite las medidas probatorias y cautelares complementarias que se deben disponer para avanzar con el caso y para que no peligre la investigación.”

Se evaluó cada examen con relación a la forma de la apelación de la falta de mérito, la necesidad de procesar a dos de los imputados, la calificación jurídica de los hechos, y las propuestas de medidas de prueba y cautelares. Se evaluó también el uso de doctrina y jurisprudencia y por último la calidad de la redacción y organización del escrito.

3. El tercer caso consistió en el planteo de una acción de amparo por parte de una asociación civil de defensa de consumidores contra un banco por el hecho de cobrar, sobre los saldos deudores de tarjetas de créditos, un seguro de vida sin consentimiento de los clientes. Tras el relato de los argumentos de ambas partes y de la situación de hecho, la consigna proponía: “Se le solicita que, a partir de la lectura y análisis del caso ‘Asociación Civil Consumidores en Alerta c/ Banco Futuro Litoral S. A. s/ amparo’, elabore un dictamen para contestar la vista conferida al Ministerio Público en forma previa al dictado de la sentencia. Soslaye cuestiones procesales vinculadas con la competencia y la

1,0
4




Ministerio Público
Procuración General de la Nación


sustanciación del recurso u otras piezas procesales, en tanto impidan analizar el fondo de la cuestión controvertida.” Se evaluaron los análisis de los argumentos de la actora, de la demandada, la utilización de doctrina y jurisprudencia y la organización y redacción del escrito.

4. El cuarto caso trataba del reclamo de la madre de una menor con discapacidad a una entidad de seguro médico prepago para que le proveyera un tratamiento medicamentoso a su hija, como así también del servicio de un terapeuta ocupacional y una maestra integradora. La consigna proponía: “A partir del análisis del caso ‘Ramos, José Alberto c/ Life S. A. s/ amparo’ elabore el dictamen correspondiente a la intervención del Ministerio Público Fiscal. Soslaye cuestiones vinculadas con la competencia y planteos de prescripción y omita evaluar defectos procesales vinculados con la sustanciación del recurso u otras piezas procesales, en tanto impidan analizar el fondo de la cuestión controvertida”. Se evaluaron los análisis de los argumentos de la actora y de la demandada, la utilización de doctrina y jurisprudencia y la organización y redacción del escrito.

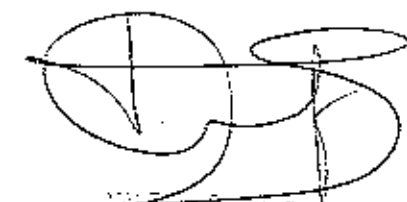
En el anexo se describirá muy someramente cada examen. Por lo tanto la devolución es meramente informativa acerca del contenido y del alcance de cada trabajo.

Por último se informa a la Autoridad de Aplicación que se observó que los concursantes de los exámenes 373, 385 y 443 incluyeron en la redacción de su prueba de oposición, un nombre propio que los identifica. Debido a la anonimidad de las pruebas, el tribunal no puede identificar si se trata de un nombre de fantasía y por lo tanto si los concursantes cumplieron la regla de no identificar su examen, o si se trata de sus nombres verdaderos.


Carlos Martín Amad
Fiscal General


Guillermo Ojeda
Secretario Letrado

PGM


Subprocuradora General



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Anexo

Caso 1

Examen 337

Fundamenta la falta de nulidad con los arts. 183 y 185 CPPN. Menciona que es delito de acción pública y que ello permitía actuar a las fuerzas de prevención.

Niega la excarcelación con los criterios objetivos de los arts. 316 y 317 CPPN y luego, mencionando el art. 319, en que intentarían eludir la acción de la justicia, la falta de residencia en la provincia y calidad de extranjero de Veracruz.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Sostiene que Lorca habría cometido el delito del art. 13 de la Ley 23.737 y los tres protagonistas habrían incurrido en el art. 11, inc. c y e.

Solicita procesamiento y prisión preventiva de los tres y la detención previa de Lorca.

Solicita cuatro medidas probatorias, todas ellas pedidos de informes (antecedentes penales de los tres, uno de ellos a Colombia), etc. y la quinta la ampliación de la declaración indagatoria de los ya detenidos.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 31 puntos.

Examen 338

Sostiene que el impulso del MPF no es necesario en este caso en virtud del art. 195 CPPN. Fundamenta extensamente con cita de doctrina y jurisprudencia.

Fundamenta la negativa de excarcelación con los arts. 316 y 318 CPPN y que la pena no podría ser en suspenso en virtud de las escalas penales. Luego se remite sin embargo a "Díaz Bessone" y dice que algunas condiciones harían posible la concesión de la excarcelación.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Sostiene que es conveniente determinar la participación de Lorca y si pudo también haber cometido lavado de activos, infracción a la ley de estupefacientes y contrabando.

Solicita la detención e indagatoria de Lorca, como así también varias medidas tendientes a probar ilicitudes en su accionar.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son muy buenas.

El tribunal califica el examen con 56 puntos.

50

50

Examen 339

Sostiene la falta de necesidad de impulso del MPF mencionando el art. 195 CPPN. Sostiene que los delitos no admiten excarcelación conforme a los arts. 316 a 319 CPPN. Luego sostiene que puede haber peligro de entorpecimiento por haber mencionado a Lorca y sostiene que la excarcelación debe darse después de que se aclare su participación.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

No encuadra los hechos en nuevas hipótesis delictivas, salvo, cuando se refirió a la excarcelaciones en la posibilidad del art. 11 inc. c y e de "la Ley de estupefacientes".

Solicita únicamente que se investigue a Lorca, indicando que el juez designe qué fuerza averiguará sobre su vida, moralidad y costumbres y con una indicación genérica sobre si participa en hechos que infrinjan la ley 23.737.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas

El tribunal califica el examen con 28 puntos.

Examen 340

Rechaza la excarcelación por la gravedad del hecho, porque más personas estarían involucradas, porque no tienen arraigo y el peligro de fuga se presume "iuris tantum" y no hay indicios de que no entorpecerán la investigación. Rechaza la nulidad porque conforme al art. 5 CPPN el hecho es de acción penal pública.

Sostiene el carácter incompleto de la investigación.

Sostiene que Lorca es el director de una organización a los fines de transporte para la comercialización en Buenos Aires.

Solicita como medida probatoria se proceda a la inmediata detención de Lorca, un allanamiento al boliche Apartamento e informes para determinar quién es el titular de este.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 24 puntos.

Examen 341

Rechaza la nulidad porque el pedido no expresa el agravio. Cita principio de oficialidad y que el estado argentino tiene por política perseguir los delitos de narcotráfico. Para negar la excarcelación recurre al fallo Díaz Bessone y sostiene que no hay arraigo por parte de los imputados y existe peligro de fuga.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Amplía la imputación al delito del art. 866 del Código Aduanero y al art. 11 de la Ley 23.737 y respecto de Lorca al delito del art. 303 2) a) del CP.

Indica muchas medidas de prueba.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 42 puntos.

Examen 342

Sostiene la falta de nulidad con invocación del principio de legalidad sustancial, el art. 71 CP y los arts. 183 y 186 CPPN.

Respecto del pedido de excarcelación, sostiene que la cantidad de droga indicaba que era para comerciar y distribuir lo que "amerita el rechazo de la excarcelación; sobre todo teniendo en cuenta que ninguno de los tres reside en esta ciudad y fueron detenidos en flagrancia".

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Afirma que la aplicación del inciso c del artículo 7 se torna insostenible.

Solicita varias medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 25 puntos.

Examen 343

Fundamenta la falta de nulidad con concisión en el art. 195 CPPN. Cita jurisprudencia para avalarlo.

Respecto de la excarcelación, cita el fallo Díaz Bessone, pero deniega la excarcelación por la gravedad del delito de que se trata. Respecto de uno de los detenidos, destaca la falta de arraigo por ser extranjera.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Sostiene la posibilidad de que se trate de una organización dedicada al contrabando de estupefaciente.

Propone variadas medidas de prueba.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 48 puntos.

Examen 344

Con citas profusas de jurisprudencia, sostiene que la falta de requisitoria fiscal vuelve nulo el expediente a partir de la recepción de éste por parte del MPF y sostiene que hay que correr nueva vista al MPF "a fin de que formule Formal Requisitoria de Instrucción en términos del art. 195 del CPPN". Respecto de la excarcelación, la respuesta no es clara, por cuanto dice "Al pedido de la defensa de la inmediata excarcelación, en el orden de coherencia lo expuesto ut. supra,; anulado que fuere el autor de procesamiento, corresponde ordenar la detención de los imputados y la inmediata citación para prestar indagatoria".

No se pronuncia sobre el carácter incompleto de la investigación.

Dice que de lo actuado por la prevención es aplicable el art. 5 inc. e de la Ley 23.737.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas

El tribunal califica el examen con 10 puntos.

Examen 345

Deniega la excarcelación porque existe la presunción de que los consortes intentarán eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación. Deniega el pedido de nulidad invocando el art. 195 CPPN.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Sostiene la aplicación de la figura agravada prevista en el art. 11 inc. c de la Ley 23.737, participación de tres o más personas organizadas, como así también la imputación del art. 7 a Lorca y eventuales delitos contra el orden económico (arts. 303 y sig. del CP).

Solicita medidas probatorias y cautelares en cantidad.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 346

Fundamenta la falta de nulidad en los arts. 186 y 195 CPPN.

Con invocación del fallo Díaz Bessone, supedita la decisión sobre la excarcelación en la constatación de si se dan los requisitos de arraigo, condiciones personales, antecedentes, excarcelaciones anteriores.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Postula la existencia de un contrabando de estupefacientes.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Solicita varias medidas de prueba.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 59 puntos.

Examen 347

Indica sobre la nulidad el art. 195 CPPN, aunque da otras fundamentaciones para la improcedencia también, que el único legitimado activamente para interponerla sería el MP o que el impulso procesal lo puede dar en el momento del art. 347 CPPN.

Respecto de la excarcelación, menciona los criterios de los arts. 316 y 317 aunque reconoce que no son absolutos, y en el caso sostiene la existencia de peligro de fuga, por no tener ninguno de los tres, domicilio en la provincia.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Sostiene que hay elementos para considerar que se trata de una banda organizada para cometer delitos. Desliza brevemente que la firma podría tratarse de una estructura para lavado de activos.

No sugiere medidas de prueba con claridad aunque concluye su escrito solicitando que se las lleve a cabo.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 348

Sostiene que no es cierto que el Ministerio Público Fiscal no instó la acción penal. Mencionó la flagrancia. No trata las excarcelaciones.

No se expide sobre el carácter incompleto de la investigación.

No plantea una hipótesis delictiva.

Las medidas son pocas, y la descripción no es clara.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 5 puntos.

Examen 349

Fundamenta el rechazo de la nulidad con los artículos 188 y 195 CPPN. Niega la excarcelación por considerar que hay medidas pendientes de realización para determinar si hay arraigo domiciliario y laboral, y falta informe socio-ambiental.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

40

Plantea la existencia de una tentativa de transporte de estupefacientes.

Solicita varias medidas de prueba.

Cita jurisprudencia y doctrina.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 45 puntos.

Examen 350

Respecto de la nulidad, no da ningún argumento relativo a la falta de actividad de impulso o a su presencia. No trata las excarcelaciones.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

No plantea ninguna nueva hipótesis delictiva.

No menciona medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malos.

El tribunal califica el examen con 5 puntos.

Examen 351

Niega la excarcelación aduciendo que el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización es de peligro abstracto que desvincula la acción del resultado. Cita jurisprudencia no referida a la excarcelación. Rechaza la nulidad muy brevemente invocando los arts. 195 y cc. del CPPN.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Sostiene muy brevemente que se habría cometido el tipo del art. 11 inc. c de la ley 23.737, por existir una organización que comprende a Lorca. También subsumió los hechos en el art. 10 de la ley 23.737.

Solicita pocas medidas de pruebas.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 37 puntos.

Examen 352

Rechaza la nulidad muy brevemente con adjetivos pero sin base normativa. Solicita en una oración la excarcelación, sin dar fundamentos.

No se expide sobre el carácter incompleto de la investigación.

No propone ningún nuevo encuadre de los hechos.

Solicita sólo como medida que declaren testimonialmente los pasajeros del tren.

No cita doctrina ni jurisprudencia.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 3 puntos.

Examen 353

Deniega la nulidad con invocación normativa del art. 195 CPPN y fundamentación relativa a la falta del perjuicio. No se pronuncia sobre las excarcelaciones.

No afirma explícitamente el carácter incompleto de la investigación, no obstante solicita la modificación de la calificación legal.

Agrega a la calificación legal el delito de lavado de activos agravado y artículo 210 CP, art. 5 inc. d de la ley 23.737.

Solicita varias medidas.

Cita doctrina, no siempre con los datos necesarios para que otros la consulten. No cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 35 puntos.

Examen 354

Rechaza la nulidad con fundamentos e invocación de la normativa. Niega la excarcelación e invocando la naturaleza del hecho, la seriedad del delito y eventual de la pena y el estado de la causa, y por último, en que Veracruz no tiene arraigo, por lo que hay peligros procesales de fuga y entorpecimiento de la investigación.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Afirma la figura de contrabando de estupefacientes para Lorca, refiere los arts. 5 inc. e y 7 de la ley 23.737. Para los otros, mantiene la calificación que venía dada en el caso.

Solicita dos informes relativos al patrimonio de Lorca.

Cita jurisprudencia y doctrina.

La estructura del escrito y la redacción son regulares

El tribunal califica el examen con 43 puntos.

Examen 355

Niega la nulidad invocando fundamentos normativos y relativos a las nulidades. Niega las excarcelaciones invocando el peligro de entorpecimiento de la investigación.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Solicita se encuadre el hecho respecto de Bustamente y Argüello como comercialización, distribución y transporte de estupefacientes agravado por el concurso de tres personas; a Veracruz el delito de transporte de estupefacientes y

60

Lorca financiador de comercialización, distribución y transporte agravado por participación de tres personas.

Solicita varias medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenos.

El tribunal califica el examen con 47 puntos.

Examen 356

Afirma que el art. 5 del CPPN impone la facultad y el deber del MP de iniciar la acción penal en los delitos de acción pública. Sostiene que debió procederse como lo indica el art. 196 bis. Sostiene que el juez no pudo haber tomado indagatoria sin que lo requiera el MP, por lo cual requiere anularlas. Rechaza sin embargo la nulidad pedida por la defensa. Deniega la excarcelación por la gravedad del delito y el flagelo que sufre la sociedad.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

No se indican hipótesis delictivas diferentes.

Indica pocas medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia. La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 12 puntos.

Examen 357

Niega las excarcelaciones con fundamentación del peligro de entorpecimiento de la investigación. Fundamenta brevemente con indicación normativa el rechazo de la nulidad.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Agrega la posibilidad de que se haya cometido lavado de activos y califica con las agravantes del artículo 11 de la Ley 23.737 a los tipos ya indicados.

Indica muchas medidas de prueba.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 60 puntos.

Examen 359

Niega la nulidad con fundamento muy breve e invocando el art. 18 CPPN. Sostiene que las indagatorias son nulas porque no se les brindó información a los imputados.

Solicita como medida cautelar la libertad provisional de los imputados.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Afirma el carácter incompleto de la investigación.
Parece encuadrar los hechos en el art. 14 de la Ley 23.737.
No requiere medidas de prueba.
No cita doctrina ni jurisprudencia.
La estructura del escrito y la redacción son malas.
El tribunal califica el examen con 8 puntos.

Examen 360

Niega las excarcelaciones fundamentando y recurriendo a los peligros procesales e invocando los artículos 318 y 319 CPPN. Niega la nulidad muy brevemente, refiriéndose a que se respetaron las garantías de los imputados.
Afirma el carácter incompleto de la investigación.
Amplía a varios delitos, como el contrabando de estupefacientes y la infracción tributaria.
Propone varias medidas de prueba.
Cita jurisprudencia.
La estructura del escrito y la redacción son buenos.
El tribunal califica el examen con 46 puntos.

Examen 361

No trata el pedido de nulidad basado en la supuesta infracción al artículo 5 CPPN.
No se expide sobre las excarcelaciones.
Afirma el carácter incompleto de la investigación.
Amplía la calificación mencionando el art. 11 inc. c. (como agravante). Menciona la posibilidad de que haya una red transnacional de tráfico.
Solicita algunas medidas de prueba.
Cita doctrina relativa a la reducción de la pena para el colaborador con la investigación.
La estructura del escrito y la redacción son malas.
El tribunal califica el examen con 22 puntos.

Examen 362

Niega la nulidad invocando el art. 195 CPPN y concordantes. Niega las excarcelaciones por el monto de la pena en expectativa y luego por el peligro de entorpecimiento de la investigación que liga a las medidas que propone.
No afirma concluyentemente el carácter incompleto de la investigación.

50

Solo añade a la hipótesis delictiva la participación de más personas de las individualizadas en el caso.

Propone algunas medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 32 puntos.

Examen 363

Rechaza la nulidad con breve argumento y remisión al código. No se pronuncia sobre las excarcelaciones.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

No propone otra hipótesis, sino que se limita a sostener que Lorca también estaría involucrado. Sostiene "requiero se profundice la investigación respecto de los sujetos involucrados por si alguna otra figura penal podría caberles...".

Propone dos medidas de prueba, una de ellas es dar participación a Procunar.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 13 puntos.

Examen 364

Niega la nulidad invocando que se trata de un caso de flagrancia. Niega las excarcelaciones porque "ninguno de los encartados posee domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado, existiendo peligro cierto de fuga".

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Solo afirma que podría tratarse de una verdadera asociación ilícita.

Propone 4 medidas de prueba, tres de ellas informes a reparticiones públicas (Procunar, registro de reincidencia, migraciones).

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 17 puntos.

Examen 365

No se expide sobre los pedidos de nulidad y de excarcelación, opinando solamente que deben rechazarse sin fundamentar.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Amplía la imputación al contrabando.

Menciona en el petitorio unas pocas medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia.



*Ministerio Público
Procuración General de la Nación*

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 15 puntos.

Examen 366

Respecto de la nulidad, no sostuvo otra cosa que "de acuerdo a lo que determina este Ministerio Público fiscal, salvo mejor criterio del magistrado de la causa, la solicitud de la defensa, no ha lugar". No trató las excarcelaciones, salvo la mención de "procédase a la libertad de la pareja detenida" y a Veracruz del mismo modo pero supeditado a la investigación de la causa.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Agrega como hipótesis la infracción del art. 14 de la Ley 23.737.

No se observa que proponga medidas probatorias.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 5 puntos.

Examen 367

Fundamenta la negativa de la nulidad con remisión a la normativa (art. 195 y concordantes CPPN) y doctrina. No se expide sobre las excarcelaciones.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Sostiene la necesidad de ampliar la investigación con relación al lavado de activos y a la existencia de una red criminal más compleja.

Propone una gran variedad de medidas de prueba.

Cita doctrina.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 43 puntos.

Examen 368

Sostiene la nulidad por falta de impulso del MP, salvo respecto de la cocaína encontrada en las valijas. Concede la excarcelación por no haber acción penal instada.

No se pronuncia sobre el carácter incompleto de la investigación.

No se observa el planteamiento de nuevas hipótesis delictivas.

Propone algunas medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 12 puntos.

50

Examen 369

Rechaza la nulidad con fundamentos muy breves, sin indicación de la normativa aplicable. No se expide sobre las excarcelaciones.

No se pronuncia sobre el carácter incompleto de la investigación.

Propone que podría haberse cometido el delito de lavado de activos "u otros delitos en infracción a la ley 23.737.

Propone dos medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares

El tribunal califica el examen con 9 puntos.

Examen 370

Respecto de la nulidad, menciona el art. 195 CPPN pero sostiene sin embargo la nulidad por falta de impulso de la acción por parte del MP. A consecuencia de ello, decide a favor de las excarcelaciones.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Solo califica los hechos como "que encuadran en las disposiciones de la Ley 23.737 y Ley 26.364" sin indicar cuáles.

Propone algunas medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 17 puntos.

Examen 371

Deniega la nulidad con argumentación extensa y con remisión a la normativa aplicable. Niega la excarcelación por la cantidad de estupefacientes y personas involucradas, la nacionalidad de una de ellas y otras circunstancias supuestamente demostrativas del riesgo que puede implicar para la investigación.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Menciona el agravante del art. 11 de la ley 23.737.

Propone algunas medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 372



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Rechaza con muy breves argumentos la nulidad. Rechaza la excarcelación con remisión a la ley y al fallo Díaz Bessone, argumentando que la defensa no demostró la inexistencia de peligros procesales.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Considera que hay que recalificar con el art. 5 inc. c de la ley 23.737. Solicita la formación de incidente de recuperación de activos. Solicita se investigue el hecho también con relación a Lorca.

Propone algunas medidas de prueba.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 41 puntos.

Examen 373

Trata brevemente la nulidad y remite al art. 183 CPPN para negarla. Concede la excarcelación bajo caución real, sin expresar ningún fundamento.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Propone recalificar como tenencia para consumo personal. Sostiene que de las actuaciones iniciales no es posible tener por probado nada, con remisión a las garantías, habla de la reforma del Código procesal que está próximo a implementarse, solicita al juez la posibilidad de realizar una valoración inicial para proceder a solicitar la desestimación".

Solicita algunas medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia de manera pertinente.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 17 puntos.

Examen 374

Niega la excarcelación porque los detenidos podrían eludir la acción de la justicia y entorpecer ya que dos son de Buenos Aires y una colombiana. No se pronuncia sobre la nulidad.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Afirma que Lorca podría tener relación con los hechos. Afirma que puede haber hechos de criminalidad económica vinculados.

Propone algunas medidas de prueba.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 35 puntos.

50

Examen 375

Deniega la excarcelación comenzando por los criterios del art. 319, pero inmediatamente menciona "Díaz Bessone" y argumenta que la pertenencia a una organización podría dar apoyo para la fuga. Argumenta brevemente la nulidad, con remisión a la normativa (art. 195 CPPN).

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Sostiene que el rol de financista no recae en los imputados, sino en Lorca. No menciona tipos penales distintos.

Propone algunas medidas de prueba.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son muy buenas.

El tribunal califica el examen con 53 puntos.

Examen 376

Respecto de la nulidad planteada, sostiene que hubo violación del principio acusatorio reconocido en la Constitución. Afirma que no obstante, debido a la magnitud del delito reprochado, el traslado que se contesta tiene efecto de notificación. Propicia que los detenidos continúen privados de libertad a fin de garantizar la investigación, sin más justificación que ello.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

No propone claramente una nueva línea de investigación relativa a personas o a tipificaciones legales.

Propone algunas medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia de manera pertinente.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 17 puntos.

Examen 377

Respecto de la nulidad, solo dice que no es procedente porque no se encuentran violadas las garantías de defensa en juicio y debido proceso.

No se pronuncia sobre las excarcelaciones.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Plantea como modificación el rol de Lorca como mandante u organizador. Recalifica el hecho como delito de transporte con el fin de comercializar.

Propone algunas medidas de prueba.

Cita doctrina y jurisprudencia.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

La estructura del escrito y la redacción son buenas.
El tribunal califica el examen con 38 puntos.

Examen 10933

No trata la nulidad ni las excarcelaciones.
Afirma el carácter incompleto de la investigación.
No plantea nuevas hipótesis de calificación ni fácticas.
Propone algunas pocas medidas de prueba.
No cita doctrina ni jurisprudencia.
La estructura del escrito y la redacción son regulares.
El tribunal califica el examen con 12 puntos.

Examen 15151

Rechaza la nulidad argumentando que es una acción penal pública. No se pronuncia sobre las excarcelaciones más allá de negarlas por negar previamente que sea un caso de tenencia para consumo personal.
Afirma el carácter incompleto de la investigación.
Respecto de Lorca, plantea la organización y financiación del transporte de estupefacientes.
Solicita algunas medidas probatorias.
No cita doctrina ni jurisprudencia.
La estructura del escrito y la redacción son regulares.
El tribunal califica el examen con 17 puntos.

Examen 19945

Rechaza el pedido de nulidad con invocación del art. 71 del CP respecto al carácter público de la acción penal, luego dice que le corresponde al MP la instancia y concluye rechazando. Rechaza las excarcelaciones sin dar fundamentos.
Afirma el carácter incompleto de la investigación.
No plantea nuevas hipótesis.
Propone algunas medidas de prueba.
No cita doctrina ni jurisprudencia.
La estructura del escrito y la redacción son buenas.
El tribunal califica el examen con 20 puntos.

Examen 41839

Rechaza la nulidad fundamentando brevemente con remisión al art. 189 inc. 9 y 285 CPPN y aduciendo que no hubo perjuicio. En cuanto a las excarcelaciones se remitió al art. 319 CPPN y a los riesgos procesales por falta de arraigo en la provincia de los imputados.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

No plantea con claridad ninguna nueva hipótesis de encuadramiento jurídico ni de hechos.

Solicita algunas medidas de prueba.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 31 puntos.

Examen 45219

En un breve texto, solicita la prisión preventiva por no contarse con garantías de que no entorpecerán la causa, sin otra fundamentación. Rechaza la nulidad con remisión a la causa Ávila de la CNCP, sosteniendo que la prevención policial es acto promotor.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Propone la ampliación de la investigación con relación a Lorca, cuya presunta actuación subsume en los arts. 5, 6, 7 y 11 de la Ley 23.737.

No desarrolla medidas de prueba.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 33 puntos.

Examen 53928

Fundamenta el rechazo de la nulidad profusamente con remisiones normativas y doctrinarias. En cuanto a las excarcelaciones, se remite primero a los arts. 316 y 317 CPPN y luego afirma que no se encuentra despejado el peligro de fuga y entorpecimiento, especialmente porque falta realizar las primeras y más elementales medidas de investigación.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Fundamenta por qué debe dirigirse la investigación hacia Lorca.

No plantea nuevas calificaciones legales, más allá de la agravante del art. 11 inc. c de la ley 23.737.

Propone muchas medidas.

Cita doctrina y jurisprudencia de manera pertinente.

La estructura del escrito y la redacción son muy buenas.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

El tribunal califica el examen con 62 puntos.

Examen 67342

Fundamenta el rechazo de la nulidad invocando el art. 183 y jurisprudencia del Tribunal de Casación. Sostiene que los imputados deben ser procesados con prisión preventiva por la cantidad de droga incautada y la situación de flagrancia; finalmente, porque no correspondería una condena de ejecución condicional.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Redirige la investigación a Lorca. Menciona como nuevo encuadramiento el delito de asociación ilícita.

Propone tres medidas, entre ellas un allanamiento a la empresa de Lorca y el llamado a indagatoria de Lorca.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 72934

Respecto de la nulidad, da fundamentos genéricos acerca de la falta de demostración del perjuicio y otros relativos al bien jurídico atacado por el delito. Respecto de la situación de los detenidos, no se pronuncia sobre si corresponde la excarcelación, sino que se limita a afirmar que el delito sería más grave que la tenencia para consumo personal.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Amplía a las conductas que se encontrarían tipificadas en el art. 11 de la Ley 23.737.

Propone algunas medidas de prueba.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 25 puntos.

Examen 77524

Rechaza la nulidad con extensa fundamentación en la que invoca doctrina y las bases normativas del CPPN. Respecto de las excarcelaciones, se pronuncia en contra por la calificación legal, la severidad de las penas previstas y la cantidad de droga; luego menciona el peligro de fuga.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

62

4

Amplía la imputación a “comercio de estupefacientes o materias primas para su producción, distribución y transporte...” tipos previstos en el art. 1 incisos c y e de la Ley 23.737. También la dirige respecto de Lorca.

Propone unas pocas medidas de prueba.

Cita doctrina de manera pertinente.

La estructura del escrito y la redacción son muy buenas.

El tribunal califica el examen con 54 puntos.

Examen 84352

Rechaza la nulidad con remisión al artículo 196 CPPN y breve argumentación. Rechaza la excarcelación argumentando que no se trataba de tenencia para consumo personal.

Afirma el carácter incompleto de la investigación.

Solo incluye como nueva calificación la agravante del art. 11 de la Ley 23.737.

También dirige la investigación a Lorca.

Solicita separadamente medidas de prueba en cantidad y cautelares.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 41 puntos.

Examen 94726

El examen consta, luego de la breve descripción de los hechos, de una resolución menor a media carilla, en la que no se fundamentan ni se resuelven los planteos.

El tribunal califica el examen con 1 punto.

Caso 2

Examen 378

Organiza el escrito como un recurso de apelación, señalando agravios.

Argumenta sobre la posibilidad de las participaciones de Estévez y Andino en base a los hechos.

Subsume los hechos en los artículos 145 bis y ter, art. 125 bis y 126 CP.

Se refiere al hallazgo de estupefacientes como delito y como forma de ejercer la coacción sobre las víctimas. Lleva a cabo un extenso análisis de los hechos y de la aplicación de las agravantes.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Propone varias medidas de prueba.
Cita doctrina y jurisprudencia.
La estructura del escrito y la redacción son buenas.
El tribunal califica el examen con 60 puntos.

Examen 379

Refuta los fundamentos del auto que apela; no estructura el escrito como un recurso de apelación.
Se pronuncia sobre la necesidad de procesar a Estévez y Andino y analiza sus conductas.
Califica los hechos en el primer inciso del art. 145 ter, por la comisión mediante engaño. Considera aplicables también las normas del art. 15 de la ley 12.331, el delito del art. 140 CP, 127 CP y el art. 5 inc. c de la Ley 23.737.
Solicita variadas medidas de prueba y cautelares.
Cita doctrina y jurisprudencia.
La estructura del escrito y la redacción son buenas.
El tribunal califica el examen con 57 puntos.

Examen 380

No organiza el escrito como una apelación, ni refuta el fallo apelado.
Analiza las conductas de Andino y Estévez y solicita indagatorias y procesamiento.
Mantiene la calificación en los arts. 125 bis y 145 bis del CP, agrega el art. 5 de la Ley 23.737.
Solicita medidas de prueba y cautelares, como así también medidas de reinserción de las víctimas.
No cita doctrina ni jurisprudencia.
La estructura del escrito y la redacción son buenas.
El tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 381

Organiza el escrito con algunas de las formalidades del recurso de apelación, invoca la provocación de un gravamen irreparable.
No analiza ni subsume las conductas de Andino y Estévez.
Califica los hechos en el art. 145 ter, agravante del inciso 1, y 125 bis CP.
No enuncia las medidas de prueba que pretende, sino que indica que solicita todas las medidas probatorias útiles como así también las cautelares, sin proponer ni indicar ninguna.

60
Z

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 20 puntos.

Examen 382

Organiza el escrito parcialmente como un recurso de apelación.

Analiza las conductas de Andino y Estévez y solicita sus procesamientos.

Mantiene las calificaciones legales en los art. 125 bis y 145 bis CP.

Solicita pocas medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 383

Organiza el escrito como un recurso de apelación, señala agravios e invoca arbitrariedad. Finalmente solicita se revoque por contrario imperio y que se condene a los imputados.

Analiza los comportamientos de Andino y Estévez.

Recalifica el hecho con las agravantes del art. 126 inc. 1 y 145 ter inc. 1 CP.

Propone pocas medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 36 puntos.

Examen 384

El escrito menciona la formulación de "expresa agravios" pero no está organizado como una apelación, menciona que se ha agraviado la sana crítica, el debido proceso y la investigación de los tipos penales.

Respecto de Andino sugiere que hay que llamarlo a indagatoria y testimoniales como así también al resto de los personajes del caso, sin distinguir qué tipo de declaración deben prestar cada uno y a los fines de "no solamente para determinar que funciones ejercían sino determinar del conocimiento y participación del supuesto ilícito de trata".

Menciona como agravante el art. 145 ter CP, mantiene el 125 bis CP.; menciona que resulta ser un delito los 10 sobres de cocaína.

Propone algunas medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

60



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

La estructura del escrito y la redacción son malos.

El tribunal califica el examen con 26 puntos.

Examen 385

Organiza el escrito como un recurso de apelación, luego solicita se revea el auto por contrario imperio.

Menciona la conducta de Andino, no así la de Estévez.

Agrava las conductas por el artículo 145 ter, inc. 4. e "infine" por está consumada la explotación. Sostiene que el art. 125 bis CP concurre solo aparentemente porque su contenido ya está comprendido en los tipos de trata. Menciona la "facilitación de establecimiento para consumo de estupefacientes".

Solicita tres medidas probatorias: declaración en Cámara Gesell de las víctimas, oficios a la AFIP y pericia caligráfica.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 386

La respuesta no está organizada en forma alguna de recurso, y en una extensión de media carilla solicita el procesamiento sin argumentar ni fundar las peticiones que se pretenden.

No analiza las conductas de Andino y Estévez desde una perspectiva fáctica.

Enumera como supuestamente cometidos los siguientes delitos, entre otros, arts 125, 125 bis, 126 inc. 1, 140, 142 bis inc. 1, 142 ter, 145 bis, 145 ter inc. 1, 4 y 5, 211 inc. 1 apartado d.

Solicita examen psicofísico a las víctimas y allanamientos en los domicilios de los imputados.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 10 puntos.

Examen 387

Organiza el escrito como recurso de apelación, con expresión de agravios relativos a la incorrecta valoración de la prueba.

Analiza las conductas de Andino y Estévez desde el punto de vista fáctico y solicita su procesamiento.

Menciona únicamente los tipos contenidos en los art. 125 y 145 CP.

No indica medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 33 puntos.

Examen 388

Organiza el escrito como un recurso de apelación.

Describe someramente las conductas de Andino y Estévez y solicita los procesamientos.

Agrega a la calificación inicial el delito contenido en el art. 142 bis, primer párrafo.

Solicita varias medidas de prueba.

Cita doctrina.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 37 puntos.

Examen 389

El escrito no está organizado formalmente como un recurso de apelación.

Respecto de Andino, describe someramente su conducta y afirma que no pudo acreditar sus dichos relativos a que alquilaba el local. Respecto de Estévez sostiene que participó al llevar la caja del local.

Mantiene las calificaciones legales agregando solamente el agravante del art. 126 inc. 1 a la calificación del art. 125 bis CP. Parece afirmar que la explotación no llegó a realizarse, citando doctrina relativa a los tipos penales de adelantamiento.

Solicita algunas medidas de prueba, una de ellas un careo entre uno de los imputados y un testigo.

Cita doctrina.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 37 puntos.

Examen 390

Organiza el escrito como un proyecto de dictamen del secretario al fiscal. No expresa agravios.

Analiza las conductas de Andino y Estévez y las subsume en los tipos correspondientes.

Menciona la cocaína hallada y colige de la cantidad que no era para consumo personal sino para comerciar; luego menciona el almacenamiento e invoca el art. 5 inc. c de la Ley 23.737. Agrega al delito de trata la agravante del art. 145 ter, inc. 1, menciona



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

también doctrina relativa a los delitos de intención para la figura base del 145 bis. Agrega otras infracciones de la ley de profilaxis. A la figura del art. 125 bis le añade las del 126 y 127 CP.

Propone numerosas medidas y también algunas acciones de protección de las víctimas.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 51 puntos.

Examen 391

No organiza el escrito como un recurso de apelación. No expresa agravios ni refuta los argumentos.

Señala como falaz la declaración de Andino, como un burdo intento de evitar la responsabilidad. Respecto de Estévez afirma que no es posible que desconociera la actividad.

Sostiene que se trata del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, previsto y penado en el art. 2 inc. c de la ley 26.364; pero esa norma no es un tipo penal sino que contiene definiciones legales. No menciona el 125 bis.

Propone cuatro medidas de prueba, una de ellas la elaboración de informe de medios de vida de los imputados.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 28 puntos.

Examen 392

Plantea el comienzo como recurso de apelación, pero luego no mantiene la forma y se refiere solamente a una afectación del orden público.

Analiza la conducta de Andino, principalmente en lo referente a la explotación de la prostitución; hace lo propio con Estévez; utiliza sus propios dichos para controvertirlos.

Califica los hechos con las normas del 125 bis en concurso con el 145 bis, respecto de Andino doblemente agravado el primero de ellos por el 126 inc. 1 y 126 in fine, el segundo de ellos con el 145 ter por mediar engaño, amenazas y violencia.

Propone varias medidas de prueba y cautelares, entre ellas alguna para la asistencia de las víctimas.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 41 puntos.

Examen 393

Comienza el escrito planteando que se trata de un recurso de apelación, pero luego el breve examen no mantiene las formas de ella.

Analiza las conductas de Andino y Estévez a partir principalmente de sus propios dichos en las indagatorias.

Agrega solamente la agravante del 145 CP ter relativo a la multiplicidad de víctimas.

Solicita tres medidas de prueba o cautelares: la clausura del local, tareas de inteligencia sobre Andino y apoyo a las víctimas.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 34 puntos.

Examen 394

Organiza el escrito como un recurso de apelación y mantiene esa forma hasta el petitorio.

Describe las conductas de Andino y Estévez y contiene en base a ellas la falta de mérito dictada.

Agrega la agravante del art. 145 ter CP, en las variedades de utilización de engaño y abuso de vulnerabilidad de las víctimas.

Solicita tres medidas, entre ellas una inspección al local y la prisión preventiva de Andino.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 50 puntos.

Examen 395

Organiza el escrito como un recurso de apelación y mantiene esa elección hasta el petitorio.

Analiza las conductas de Andino y Estévez y sostiene la necesidad del dictado de los procesamientos.

Agrega al tipo del art. 125 bis las agravantes del art. 126 inc. 1 y último párrafo y al 145 bis las del 145 ter incisos 1 y 4. Menciona la infracción de la Ley de Profilaxis y el art. 5 inciso c de la 23.737, distingue en grados de autoría y participación.

Propone algunas medidas de prueba.



*Ministerio Público
Procuración General de la Nación*

Cita resoluciones generales de la PGN.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 58 puntos.

Examen 396

Organiza el escrito como recurso de apelación y mantiene esa elección hasta el petitorio; expresa los argumentos en forma de agravios.

Analiza las conductas de Andino y en menor medida de Estévez.

Agrega solamente como agravante del 145 bis y el 145 ter por ser una de las víctimas menores de edad. Menciona de manera no concluyente la infracción a la Ley 23.737.

Solicita varias medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 46 puntos.

Examen 397

Organiza el escrito como recurso de apelación y mantiene esa elección hasta el petitorio.

Analiza las conductas de Andino y Estévez de manera diferenciada y se refiere expresamente a la necesidad de la revocación y procesamiento.

Agrega al tipo del art. 145 bis las agravantes del 145 ter incisos 1, 4 y 5; no menciona el art. 125 bis en la calificación legal; agrega el art. 5 inc. c de la Ley 23.737.

Propone varias medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 51 puntos.

Examen 398

El escrito no está organizado como recurso de apelación, no tiene tampoco una estructura definida.

Relata profusamente los hechos, adjetivando y añadiendo circunstancias. Analiza las conductas de Andino y Estévez aunque sin nombrarlos.

Mantiene las calificaciones en los delitos 125 bis y 145 bis. Menciona la tenencia y "consumo" de estupefacientes, sin decir qué normas son aplicables.

Solicita varias medidas de prueba, cautelares y de protección de las víctimas.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 28 puntos.

Examen 399

Organiza el escrito como un recurso de apelación y mantiene ello hasta el petitorio.

Analiza las conductas de Andino y Estévez y sostiene la necesidad del dictado de los procesamientos.

Encuentra cometidos los delitos de los arts. "125 último párrafo... art. 145 ter del CP respecto de las mujeres argentinas y brasileña mayor de edad y con relación a la víctima mujer brasileña menor de edad: art. 127 in fine... el art. 145 ter in fine del CP y art. 5 de la ley 23737".

Solicita abundantes medidas de prueba y cautelares.

Cita jurisprudencia

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 55 puntos.

Examen 400

Comienza el escrito como un recurso de apelación, pero no continúa con las formalidades.

Analiza las conductas de Andino y Estévez y sostiene la necesidad del dictado de los procesamientos.

Subsume los hechos en el "art. 145 ter incs. 1, 4, 5 del CPPN agravado doblemente por la explotación consumada y por una víctima menor de 18 años, en concurso real con el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización previsto y penado por el art. 5 inc. c) de la ley 23.737".

Solicita unas pocas medidas de prueba y cautelares.

Cita jurisprudencia y resoluciones PGN.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 44 puntos.

Examen 401

Organiza el escrito como un recurso de apelación, aunque al final solicita se lo revoque por contrario imperio y en subsidio se tenga por presentado el recurso de apelación.

Analiza las conductas de Andino, en menor medida de Estévez. El concursante agrega circunstancias de hecho que no forman parte de la consigna sobre la que debía resolverse el examen; por ejemplo, escribe: "... el como ejemplo para las demás chicas



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

la arrinconó a una mesa y le puso un palo en la cola para que todas sientan miedo de pedirle alguna cosa en otra oportunidad”. Estos agregados cambian las circunstancias probatorias y por lo tanto desnaturalizan el ejercicio propuesto.

Agrega a las calificaciones legales la agravante del art. 145 ter CP.

No se observa la petición de medidas.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 14 puntos.

Examen 402

No organiza el escrito como un recurso de apelación ni le da ninguna otra forma jurídica específica. Se refiere brevemente a la falta de mérito dictada.

Analiza la conducta de Andino y afirma que la jurisprudencia determina que el carácter de titular dominial del local asigna ya responsabilidad por lo que ocurra en éste.

Agrega a la calificación legal la agravante del art. 145 ter inc. 4. respecto de Estévez, menciona el delito del art. 127 CP.

Solicita algunas medidas de prueba.

Cita una resolución de la PGN.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 29 puntos.

Examen 403

Organiza el escrito como recurso de apelación y mantiene esa elección hasta el petitorio; expresa los argumentos en forma de agravios.

Analiza las conductas de Andino y Estévez y sostiene la necesidad del dictado de los procesamientos.

Sostiene la calificación por el delito de trata de personas “Art. 145 Bis en la modalidad de recibir y acoger con fines de explotación; con las agravantes del art. 145 ter inc. 1 y 3, 4 y apartado segundo por haberse consumado la trata”.

Propone varias medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia; cita resoluciones PGN.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 55 puntos.

Examen 404

Organiza en un principio el escrito como recurso de apelación, pero no mantiene el formato hasta el final.

Analiza las conductas de Andino y Estévez, remitiéndose a sus dichos para contender su verosimilitud.

Sostiene respecto de la subsunción típica que “se califique el hecho conforme las previsiones de los artículos 125 bis, 145 bis y 145 ter del C.P.A. todos ellos en concurso ideal y asimismo en concurso real con el delito de tenencia de estupefaciente para comercializar, calificado, en función de las previsiones de los art. 5. inc.c) y 11 inc),”.

Propone varias medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia; cita resoluciones de la PGN.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 48 puntos.

Examen 405

El escrito no está organizado como un recurso de apelación, aunque sí se solicita la revocación de la resolución del juez de primera instancia.

Trata las conductas de Andino y Estévez de manera no diferenciada del conjunto de los hechos, solicita su prisión preventiva.

Califica con “las figuras del artículo 145 bis y ter y 125 bis del Código Penal de la Nación en este caso a sabiendas que existía una menor de edad de 17 años”. También menciona el artículo 5 inc. c de la ley 23.737.

Propone varias medidas de prueba y cautelares.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 44 puntos.

Caso 3

Examen 406

Sostiene por cuestiones formales que el recurso debe ser rechazado por lo que no ingresa al tratamiento del tema, a pesar de que la consigna indicaba claramente “soslaye cuestiones procesales vinculadas con la competencia y la sustanciación del recurso u otras piezas procesales, en tanto impidan analizar el fondo de la cuestión controvertida”.

El tribunal califica el examen con 1 punto.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Examen 407

Sostiene que el tema no es de competencia federal por lo que no ingresa al tratamiento del fondo, a pesar de que la consigna indicaba claramente “soslaye cuestiones procesales vinculadas con la competencia y la sustanciación del recurso u otras piezas procesales, en tanto impidan analizar el fondo de la cuestión controvertida”.

A pesar de ello, dice sin fundamentar que no se trata de la lesión de derechos difusos o de incidencia colectiva, sin más fundamentación.

El tribunal califica el examen con 1 punto.

Examen 408

En una sola oración y en una extensión aproximada un quinto de carilla, dice sin más fundamentación que ha sido mal interpuesta pues se trata de un derecho individual, patrimonial y divisible de cada usuario; ello reproduce sin más los términos alegados por el demandado en el ejercicio propuesto.

El tribunal califica el examen con 1 punto.

Examen 409

Sostiene que los usuarios no tuvieron libertad de elección de contratar un seguro, como así también de elegir la compañía “todo ello por falta de consentimiento prestado a la entidad Bancaria”. Reitera las bases normativas dadas en el enunciado.

Para contender el carácter colectivo de la demanda, sostiene que “la acción del caso se encuentra legitimada por el demandado, pero lo que se discute objetivamente es la conducta lineal de la entidad bancaria, de formas procedimentales administrativas utilizadas con sus clientes, tornándolo indeclinablemente nulo...”

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 410

Utiliza un modo coloquial. Sostiene que la cláusula es abusiva porque otorga a la entidad bancaria la posibilidad de cambiar en cualquier momento los cargos. Sostiene que la asociación Civil Consumidores en Alerta está legitimada para presentar la acción por cese de la conducta abusiva.

Simultáneamente sostuvo que la misma asociación civil no estaba legitimada para accionar en lo relativo a las lesiones de derecho del consumidor, puesto que se trataría de derechos patrimoniales divisibles de cada usuario.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 411

Fundamenta el carácter abusivo de la cláusula con argumentos jurídicos pertinentes.

Refuta los argumentos de la demanda acerca del carácter individual y divisible de los derechos en juego con argumentación y citas de jurisprudencia. Luego trata los otros argumentos para rebatirlos fundadamente, sin soslayar ninguno.

Cita jurisprudencia de manera pertinente.

La estructura del escrito y la redacción son muy buenas.

El tribunal califica el examen con 67 puntos.

Examen 412

Sostiene que el recurso debe ser rechazado porque la ley de defensa del consumidor prevé un procedimiento administrativo al que debió recurrirse previo al amparo. Más allá de si esta argumentación es correcta o no, el concursante no ingresa al tratamiento del fondo de la cuestión controvertida, a pesar de que la consigna indicaba claramente "soslaye cuestiones procesales vinculadas con la competencia y la sustanciación del recurso u otras piezas procesales, en tanto impidan analizar el fondo de la cuestión controvertida".

El tribunal califica el examen con 1 punto.

Examen 413

Sostiene que la cláusula es abusiva, aplicada unilateralmente.

Sostiene que el demandado no negó las cláusulas, sino que las justificó con argumentos "de que fueron aplicadas en defensa de los herederos y por cambios de la economía argentina"; pero no contiene estos ni los demás argumentos.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 20 puntos.

Examen 414



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sostuvo el carácter abusivo, la falta de información previa a la aplicación de la cláusula y la lesión a la libertad de contratación con fundamentos.

Sostiene la incorrección de los argumentos de la demandada relativos a la individualidad del reclamo, con fundamentos y citas de jurisprudencia.

Cita doctrina y jurisprudencia pertinente de la CSJN.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 58 puntos.

Examen 415

Sostuvo el carácter abusivo, la falta de información previa a la aplicación de la cláusula y la lesión a la libertad de contratación con fundamentos y la asimetría de los contratantes.

Sostiene la incorrección de los argumentos de la demandada relativos a la individualidad del reclamo, con fundamentos y citas de jurisprudencia.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 52 puntos.

Examen 416

Con remisión a la ley de protección de los consumidores invoca los deberes de información y el equilibrio entre las partes del contrato.

No se refiere a los argumentos de fondo, sino que se explaya sobre generalidades del sistema de protección.

Tampoco se refiere explícitamente a las alegaciones de la demanda, más que con la generalidad de que el perjuicio es compartido por una serie de personas.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 21 puntos.

Examen 417

Utiliza un modo coloquial. Afirma el carácter abusivo de la cláusula, la violación de la libertad de elección y la falta de deber de pagar algo que no se contrató.

No se contiene o apoyan con claridad las alegaciones de la demanda, en tanto expresa "Si bien es cierto que se trata, como lo expresa la demanda...es un derecho individual, patrimonial y divisible...el contrato que en su momento se redactó por una tarjeta de crédito...no está en lo cierto, puesto que se han vulnerados todos los derechos a información, nombrado a V.S. ut-supra. Y la acción de reclamación ante el

organo pertinente se puede llevar adelante en forma particular, por el defensor de pueblo o por una asociación con tal fin, que es el caso que nos toca resolver”.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 25 puntos.

Examen 418

Se trata de un muy breve texto en el que el concursante, si bien cita precedentes de la CSJN aplicables al caso propuesto, no desarrolla los argumentos planteados de manera mínima, no fundamenta respecto de las alegaciones de las partes y sostiene que se requiere de mayor amplitud probatoria antes de dictar las medidas solicitadas en el amparo, por lo que “a tenor de lo dispuesto por el art. 41 de la ley 24946, solicito a VS arbitre los medios necesarios para darme intervención en la presente causa”.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 5 puntos.

Examen 419

Sostiene que el recurso debe ser rechazado porque la ley de defensa del consumidor prevé un procedimiento administrativo al que debió recurrirse previo al amparo. Más allá de si esta argumentación es correcta o no, el concursante no ingresa al tratamiento del fondo de la cuestión controvertida, a pesar de que la consigna indicaba claramente “soslaye cuestiones procesales vinculadas con la competencia y la sustanciación del recurso u otras piezas procesales, en tanto impidan analizar el fondo de la cuestión controvertida”. También parecería no ingresar por razones de competencia, en tanto afirma que “que en el sub discussio los sujetos intervinientes son privados, quienes pretenden la aplicación de la legislación de naturaleza privada y de índole común destinada a la defensa de los consumidores y usuarios (art. 1º de la ley 24.240), estimo que, salvo mejor criterio de S.S., deberá declararse incompetente razione personae, atento a que no existe un acto estatal pasible de control jurisdiccional ante este fuero limitado y de excepción, y en consecuente, rechazar in limine la acción intentada por falta de agotamiento de la vía administrativa”.

El tribunal califica el examen con 1 punto.

Examen 420



*Ministerio Público
Procuración General de la Nación*

Sostiene que el recurso debe ser rechazado porque la ley de defensa del consumidor prevé un procedimiento administrativo al que debió recurrirse previo al amparo. También niega la competencia del fuero federal. Más allá de si estas argumentaciones son correctas o no, el concursante no ingresa al tratamiento del fondo de la cuestión controvertida, a pesar de que la consigna indicaba claramente "soslaye cuestiones procesales vinculadas con la competencia y la sustanciación del recurso u otras piezas procesales, en tanto impidan analizar el fondo de la cuestión controvertida".

El tribunal califica el examen con 1 punto.

Examen 421

Sostiene con argumentos las alegaciones de la demandante relativas al carácter abusivo e intempestivo y no informado de las cláusulas.

Contiene los argumentos de la demanda fundamentando el carácter colectivo de la afectación, recurriendo a jurisprudencia.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 422

Sostuvo el carácter abusivo, la falta de información previa a la aplicación de la cláusula y la lesión a la libertad de contratación con fundamentos; menciona la asimetría de los contratantes.

No se expone sobre los argumentos de la demandada, sobre todo de aquellos relativos a la procedencia de la acción colectiva.

Cita jurisprudencia de manera pertinente.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 423

Lleva a cabo un profuso análisis de la ley de protección del consumidor, sostiene el carácter abusivo y no informado de la cláusula. Recurre a bases normativas extensas.

No trata con la misma profundidad las alegaciones de la demandada, las que en parte soslaya como inconducentes, si bien las enumera y las contrapone a las del demandante.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 45 puntos.

Examen 424

El escrito analiza profundamente la procedencia del amparo en función de la materia, con argumentación jurídica y cita de jurisprudencia. Sin embargo, no analiza el fondo de la cuestión, concluyendo que "En atención a lo expuesto, opino que conforme la jurisprudencia de la CSJN las asociaciones de consumidores se encuentran legitimadas para actuar en representación de los consumidores afectados, por lo tanto en primer lugar V.E. se deberá expedir sobre si la amparista ha acreditado suficientemente o no la idoneidad de la vía procesal intentada, y en caso afirmativo, si la Asociación cumple los requisitos legales y jurisprudenciales señalados a fin de determinar su legitimación para actuar en representación de los consumidores afectados en este caso concreto y si se cumplen los requisitos para que resulte procedente una acción de clase. Luego, sanjadas estas cuestiones, no encuentro óbice que impida que V.E. se expida sobre el fondo de la cuestión, esto es la interpretación de los artículos 4 y 19 de la Ley 24.240 y el Artículo 43 de la Constitución Nacional de manera armónica, para determinar si la entidad bancaria ha actuado de manera lesiva y abusiva frente a los derechos constitucionales patrimoniales de los consumidores al cobrar el 'Seguro de vida sobre el saldo deudor', violando el deber de brindar una información adecuada y veraz y por lo tanto debe cesar en su proceder e indemnizar a los damnificados por los daños y perjuicios causados, o si por el contrario, ha actuado de manera legítima, de conformidad a las cláusulas del contrato que lo vincula con sus clientes". Con ello, el concursante no ha ingresado al fondo de la cuestión controvertida, salvo la relativa al carácter colectivo del reclamo.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 425

Con un texto muy breve afirma el carácter abusivo de la cláusula, la violación del deber de informar claramente y diversos preceptos de la ley 24.240.

No trata ni rebate los argumentos de la demandada, y en realidad los soslaya al afirmar "el Banco demandado, no ha sabido rebatir en su relato la conducta que se le imputa, la cual a todas luces abusiva y violatoria del deber de suministrar al consumidor información en forma veraz, detallada, eficaz y suficiente, sino que solamente se ha limitado a exponer que el contrato celebrado con los usuarios en una de sus cláusulas lo habilitaría a modificar los cargos" lo cual no resulta adecuado a los

60 Z



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

elementos dados en el caso y al propio relato que el concursante hizo de los argumentos de la demandada al comienzo de su escrito.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 30 puntos.

Examen 426

Analiza con doctrina y jurisprudencia la procedencia de la acción y la legitimación activa, pero no ingresa al fondo de la cuestión sosteniendo que faltan pruebas para tomar la decisión. Con ello, el concursante no sigue la consigna dada en la que se solicitó soslayar "... cuestiones procesales vinculadas con... u otras piezas procesales, en tanto impidan analizar el fondo de la cuestión controvertida".

Cita doctrina y jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 23 puntos.

Examen 427

Tras un extenso análisis doctrinal y jurisprudencial sostiene que "Por lo expuesto, y de acuerdo a los fundamentos ampliados supra, entiendo pertinente devolver los presentes actuados a S.Sa., considerando que la cuestión planteada no es conducente para abrir la vía del amparo, debiendo rechazar el planteo aquí invocado". Con ello, no respetó la consigna del ejercicio que exigía: "soslaye cuestiones procesales vinculadas con la competencia y la sustanciación del recurso u otras piezas procesales, en tanto impidan analizar el fondo de la cuestión controvertida". Sin embargo, en un breve párrafo, parece tomar partido a favor de las pretensiones del demandante.

Cita doctrina y jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 20 puntos.

Examen 428

Sostiene que el banco actuó abusivamente. Analiza la procedencia de la acción como colectiva. Analiza la modificación unilateral del contrato.

No analiza los argumentos de la demandada.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 28 puntos.

Examen 429

Analiza con jurisprudencia la procedencia de la acción y la legitimación activa, pero no ingresa al fondo de la cuestión, sobre lo que no opina, remitiéndose a que el juez debe hacerlo. Con ello, el concursante no sigue la consigna dada en la que se solicitó soslayar "... cuestiones procesales vinculadas con... u otras piezas procesales, en tanto impidan analizar el fondo de la cuestión controvertida".

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 18 puntos.

Examen 430

Sostiene que se incumplió el deber de informar fehacientemente y que resultaba por ello "imposible para los clientes del banco hacer uso de la facultad de modificación del contrato si desconocían tales cláusulas".

Solo se refiere al argumento de que no se trataría de una acción colectiva, para lo que recurre al precedente Halabi de la CSJN.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 431

Sostiene el carácter abusivo y no informado de las modificaciones, con argumentaciones basadas en la normativa aplicable.

Contiene el argumento de la improcedencia de la acción colectiva con argumentos normativos; lo trata como una excepción de falta de acción. También refuta otros argumentos de la demandada, como el referido a la justificación de los cobros por la cambiante situación del país, y al hacerlo fundamenta jurídicamente.

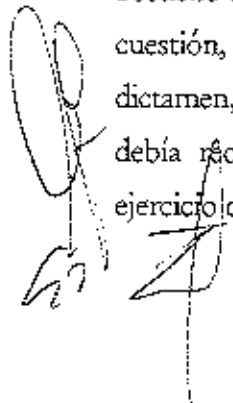
No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 50 puntos.

Examen 432

Sostiene el carácter abusivo y violatorio del deber de información de las cláusulas en cuestión, con argumentos y referencias normativas. Deja a salvo, fuera del cuerpo del dictamen, su opinión acerca de que existía un procedimiento administrativo al que debía recurrirse. En consecuencia, cumple fehacientemente con la consigna del ejercicio de entrar en el fondo de la cuestión, a pesar de considerarlo improcedente.





Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Refuta los argumentos relativos al carácter colectivo de la acción.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 45 puntos.

Examen 433

En un texto muy breve, de media carilla (sin contar el relato de lo sostenido por las partes), comienza afirmando primero la existencia de un deber de informar claramente, luego el carácter perteneciente al contrato de tarjeta de crédito de los cobros de seguros, para por último sostener "En mi opinión no prueba la actora, lo excesivo del cargo cobrado, pues tratándose de un cargo que debe formar parte del resumen a abonar, para los casos con saldos pendientes de pago, debería probar la Asociación que los importes cobrados a los usuarios estarían fuera del cuadro legal que enmarca a las Tarjetas de Créditos." Hasta donde puede comprenderse, entonces, recurre a cuestiones procesales para soslayar el fondo de la cuestión y los argumentos de las partes, mientras que la consigna exigía soslayar "... cuestiones procesales vinculadas con... u otras piezas procesales, en tanto impidan analizar el fondo de la cuestión controvertida".

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 13 puntos.

Examen 434

Sostiene el carácter abusivo, no informado y no consensuado de los cargos, con referencias normativas y argumentación.

Analiza los argumentos de la demanda, principalmente el del carácter colectivo de la acción, con argumentos y remisión correcta a la jurisprudencia. También analiza los otros argumentos de la demandada.

Cita jurisprudencia de manera pertinente.

La estructura del escrito y la redacción son muy buenas.

El tribunal califica el examen con 60 puntos.

Examen 435

Sostiene el carácter abusivo, no informado, no consensuado de los cargos, la buena fe en los contratos, todo ello con referencias normativas y argumentación.

50

Desconsidera casi por completo los argumentos de la demandada, salvo por breves menciones.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son muy buenas.

El tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 436

Luego de un extenso repaso por normas relativas al derecho de la propiedad, amparo, derechos del consumidor, sostuvo bajo el título de "Cuestiones que impiden su análisis", lo siguiente: Que concluyendo este Ministerio Público Fiscal impide analizar punto por punto el fondo de la cuestión planteada, por la falta de las piezas procesales necesarias, como es el contrato predispuesto (firmado entre las partes), y el análisis pormenorizado de las cláusulas pertinentes, para la dilucidación del caso de autos. Es todo cuanto opino.- DIOS GUARDE A V.S.". De esta manera, no resolvió el ejercicio que presupone tener por ciertas las circunstancias relatadas en el caso y cuya consigna exigía "analizar el fondo de la cuestión controvertida".

El tribunal califica el examen con 1 punto.

Examen 437

Se exploya extensamente sobre el rol del Ministerio Público, el recurso de amparo, las acciones colectivas conforme a la jurisprudencia de la CSJN, los pactos internacionales incorporados a la Constitución Nacional, todo ello en abstracto. Finalmente, en dos párrafos afirma sin fundamentar el carácter abusivo de las cláusulas, la asimetría en la contratación y la relación de ello con los pactos internacionales.

No trata los argumentos de la demandada.

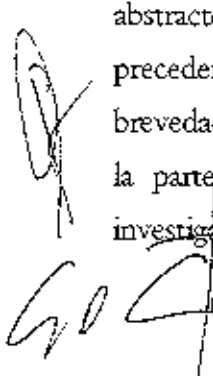
Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 28 puntos.

Examen 438

Se expresa extensamente sobre el amparo, la competencia federal, etc., todo ello en abstracto. Concluye con "Por ello, y por aplicación de los principios expuestos precedentemente y sus citas, a los que me remito, en lo pertinente, en beneficio de la brevedad, entiendo que corresponde hacer lugar a la Acción de Amparo solicitada por la parte actora, que se preste la caución juratoria y que se continúe con la investigación, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.", no obstante antes,





Ministerio Público
Procuración General de la Nación

en una de las pocas menciones sobre el fondo de la cuestión controvertida (que la consigna indicaba tratar) había sostenido “Ello lleva a concluir que en principio el contrato que tenían los actores con el Banco Futuro Litoral SA era en fraude a la ley del consumidor y transgrede la buena fe que debe primar en las relaciones negociales (Nuevo Cód. Cív. y Com. ‘anteriores art. 953, 1071’). En consecuencia, entiendo que aunque el contrato tenía validez y cumplía con los requisitos legales que establecen el régimen legal correspondiente no es posible para justificar el accionar abusivo de los demandados.”

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 23 puntos.

Examen 439

Sostiene el carácter abusivo, no informado, no consensuado de los cargos, la buena fe en los contratos, todo ello con referencias normativas y argumentación.

Trata los argumentos de la demanda relativos al carácter no colectivo y sí individual de la acción, con referencias jurisprudenciales.

Cita jurisprudencia de manera pertinente.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 50 puntos.

Examen 440

No argumenta con relación a la postura que pareciera sostener como conclusión del dictamen, más allá de la descripción de los términos de los peticionantes y algunas generalidades.

No refuta argumentalmente las alegaciones de la demandada.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 14 puntos.

Examen 441

Sostiene el carácter individual y no colectivo de la acción, sin referencia a los precedentes de la CSJN que indican lo contrario. Sin embargo, ello no es lo dirimente, sino el hecho de que el concursante no ingresa al fondo de la cuestión por considerar, con diversos argumentos cuya corrección aquí no se analiza, que el conflicto no es materia de amparo. Sin embargo, la consigna del ejercicio disponía claramente “soslaye cuestiones procesales vinculadas con la competencia y la sustanciación del

recurso u otras piezas procesales, en tanto impidan analizar el fondo de la cuestión controvertida". Con ello no se atiende a las consignas del ejercicio.

El tribunal califica el examen con 1 punto.

Examen 442

Sostiene el carácter abusivo, no informado, no consensuado de los cargos, todo ello con referencias normativas y argumentación.

Contiene buena parte de los argumentos de la demandada.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 49 puntos.

Examen 443

Sostiene el carácter abusivo, no informado y no consensuado de los cargos, todo ello con referencias normativas y argumentación.

Refuta con fundamentación buena parte de los argumentos de la demandada, de tal manera que hace lucir a algunos de ellos como inconducentes.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 52 puntos.

Examen 444

No ingresa al tratamiento del fondo de la cuestión por considerar, por varios motivos, que no corresponde el amparo. Con ello desatiende la propuesta del ejercicio, que decía claramente: "soslaye cuestiones procesales vinculadas con la competencia y la sustanciación del recurso u otras piezas procesales, en tanto impidan analizar el fondo de la cuestión controvertida".

El tribunal califica el examen con 1 punto.

Caso 4

Examen 445

Sostiene que deben entender en la cuestión los tribunales locales, fundamentado con jurisprudencia esa postura. Sin embargo, pareciera ingresar en el tratamiento de la cuestión al sostener que la ley 26.682 obliga a cumplir el programa médico obligatorio que remite a la ley 24.901 para las personas con discapacidad. Sin embargo, no termina de afirmar si la prestación corresponde o no. Sostiene que el reclamo relativo



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

de la ley de defensa del consumidor también pertenece a la jurisdicción local. Sostiene que la acción de amparo es imprescriptible por ser una garantía constitucional. Al final, a pesar de la competencia ordinaria, vuelve sobre el fondo y opina que debe concederse los reclamos.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son malas.

El tribunal califica el examen con 40 puntos.

Examen 446

En un escrito de una carilla, sostiene la imprescriptibilidad del asunto por tratarse de cuestiones de salud. Además, sostiene la competencia federal. No ingresa al fondo de la cuestión relativa a si corresponden las prestaciones, a pesar de que la consigna claramente decía: "Soslaye cuestiones vinculadas con la competencia y planteos de prescripción y omita evaluar defectos procesales vinculados con la sustanciación del recurso u otras piezas procesales, en tanto impidan analizar el fondo de la cuestión controvertida".

El tribunal califica el examen con 10 puntos.

Examen 447

Se expide sobre la competencia y la procedencia del amparo.

Ingresa al análisis normativo del sistema de salud y se refiere a las prestaciones debidas por discapacidad. Argumenta sobre la procedencia de las requeridas por la demandante. No refuta expresamente las alegaciones de la demandada.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 50 puntos.

Examen 448

Analiza las cuestiones de competencia y procedencia, para luego ingresar con fundamentos normativos y jurisprudenciales al tratamiento de la cuestión. Afirma la procedencia del reclamo con fundamentos y refuta las alegaciones de la demandada relativas a la posibilidad de la menor de recurrir a las prestaciones educativas estatales.

Cita jurisprudencia pertinente.

La estructura del escrito y la redacción son muy buenas.

El tribunal califica el examen con 61 puntos.

Examen 449

Analiza la procedencia del recurso y argumenta a favor de la concesión de las prestaciones en virtud del sistema legal que regula la materia. Se remite también a los pactos internacionales de derechos humanos y a los derechos del niño. No contradice los argumentos de la demanda.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 43 puntos.

Examen 450

Explica con claridad la interacción normativa, fundamentando la obligación de los sistemas prepagos de salud a cumplir con las prestaciones mínimas contenidas en la ley. Argumenta a favor de la concesión de las prestaciones. No refuta las alegaciones de la demandada.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 52 puntos.

Examen 451

Se extiende acerca de la procedencia del amparo, con amplias referencias normativas y jurisprudenciales. Sin embargo, no hace un análisis del fondo de la cuestión controvertida como lo pedía la consigna.

Cita jurisprudencia.

La estructura del escrito y la redacción son regulares.

El tribunal califica el examen con 10 puntos.

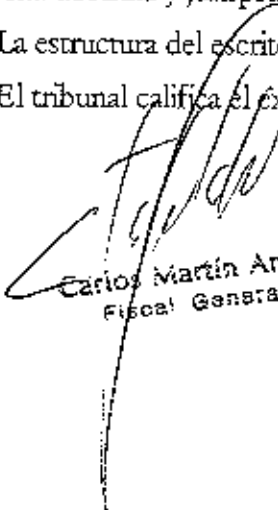
Examen 452

Analiza la procedencia de la acción y la competencia. Fundamenta con claro análisis normativo la obligatoriedad de las prestaciones solicitadas. Soslaya los argumentos de la demandada.

Cita doctrina y jurisprudencia.

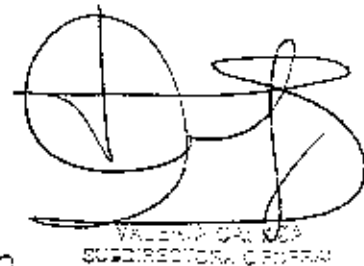
La estructura del escrito y la redacción son buenas.

El tribunal califica el examen con 58 puntos.



Carlos Martín Amador
Fiscal General

GORCE
GUILLERMO ORTEGA
SECRETARIO LETRADO
P617



VALERIA GARCÍA
SUBDIRECTORA GENERAL